



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS ADSCRITOS A LA COORDINACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/05/30
Publicación	2024/08/05
Vigencia	2024/08/05
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6336 extraordinaria octava Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024; un logotipo que dice: COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; y, un logotipo que dice: SISTEMA PENITENCIARIO MORELOS.

ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MORELOS Y EL MAESTRO JORGE ISRAEL PONCE DE LEÓN BÓRQUEZ, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES I Y XXIV, 9, 10, 14, 15 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; 8, 9 FRACCIÓN XV, 13, 35, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 9 FRACCIONES II, V, VII, XXIX, XLIII, L, LII, LXI, LXIII, 10 FRACCIONES II, V, VII, XXXIV, XLI, 20 FRACCIONES II, XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; ordenando que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

En ese sentido, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que, sólo por delito que merezca pena privativa de libertad



habrá lugar a prisión preventiva, y que dicho sitio debe estar completamente separado de aquel que sea destinado para la extinción de penas;

Previendo en su párrafo segundo que, el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, considerando los beneficios que establece la ley, y atendiendo que las mujeres deberán cumplir sus penas en instalaciones que permitan un desarrollo adecuado de sus actividades con respecto a su género y necesidades, resultando necesario que en los Centros Penitenciarios del Estado de Morelos, se realicen las acciones correspondientes, para efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado;

Que los sistemas penitenciarios del país se encuentran sujetos a un modelo de reinserción social, lo que implica la necesidad de contar con instalaciones penitenciarias que respeten los derechos humanos y garanticen la seguridad, a fin de cumplir en éstos la prisión preventiva impuesta a los procesados, o, en su caso, la pena de prisión impuesta a los sentenciados, con la debida separación que mandata el precepto constitucional, bajo un esquema de control y seguridad necesario para el desempeño de la función penitenciaria;

Incluso el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos que establece la ley y de conformidad con las respectivas competencias que la propia Constitución prevé;

Por otra parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en su artículo primero, que el objeto de la ley, es la de establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; estableciendo los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal; y regular los medios para lograr la reinserción social.



Que en el artículo quinto de la citada ley, se advierte que los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las siguientes disposiciones; I. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres; II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas; III. Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustarán a lo dispuesto por el capítulo IX, título quinto de la citada ley; y, IV. Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinarán a espacios especiales;

Advirtiéndose del artículo décimo de la citada Ley Nacional de Ejecución Penal, que, uno de los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, es la de recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro; así como, la de contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

Que la función de la autoridad penitenciaria es la de organizar la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; supervisando las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

En ese sentido, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el veintiuno de agosto del año dos mil quince, emitió el Acuerdo 09/XXXVIII/15 en el cual se instruye a desarrollar un plan que fortalezca la Política Nacional del Sistema Penitenciario, que contemple, entre otras, las acciones de revisión y en su caso elaboración de propuestas normativas que permitan actualizar el funcionamiento de los centros de readaptación social, los criterios de prevención y reinserción social, así como los ajustes necesarios,



ello con el objetivo de consolidar una estrategia integral que permita la eliminación de los autogobiernos y la sobrepoblación de dichos centros, así como la adecuación, acondicionamiento y mejoramiento de su infraestructura;

En virtud de lo antes manifestado y con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en nuestra Carta Magna, es necesario realizar las actividades de reorganización y adecuación de los espacios destinados a las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios en el Estado de Morelos, que permitan una adecuada reinserción social y tomando en cuenta las medidas de seguridad que se requieren y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO. Derivado del acuerdo de reestructuración de los Penales Mixtos de los Municipios de Cuautla y Jojutla, se modifica la denominación del Centro Penitenciario Femenil en Atlacholoaya, para operar y quedar de la siguiente manera:

- A) Quedando incorporado como Centro Estatal de Reinserción Social Femenil.
- B) Derivado de su gestión operativa, capacidad instalada e infraestructura, el Centro Estatal de Reinserción Social Femenil, será clasificado con un nivel de seguridad media-baja.
- C) El Centro Estatal de Reinserción Social Femenil, albergará a personas que se encuentren a disposición jurídica de una autoridad jurisdiccional bajo una medida cautelar de prisión preventiva, medida de seguridad y/o pena de prisión.

SEGUNDO. Se cambia la denominación del Centro Penitenciario de Jonacatepec, para quedar de la siguiente manera:

- A) Quedando incorporado como Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Jonacatepec.



B) Derivado de su gestión operativa, capacidad instalada e infraestructura, el Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Jonacatepec, será clasificado con un nivel de seguridad media-baja. C) El Centro Estatal de Reinserción Social Varonil de Jonacatepec, albergará únicamente a personas que se encuentren a disposición jurídica de una autoridad jurisdiccional que cuenten con una pena de prisión.

TERCERO. El Comisionado Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos y el Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, realizarán las acciones, dentro del ámbito de sus competencias y facultades, para efecto de dar cabal cumplimiento al presente acuerdo, debiendo observar en todo momento las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**ALMIRANTE RET. JOSÉ ANTONIO ORTIZ
GUARNEROS
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.
MTRO. JORGE ISRAEL PONCE DE LEÓN
BÓRQUEZ**



**COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICAS.**